

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**El contrato de edición literaria**

-Tesis de licenciatura-

Mario Enrique Cuesi Sanchez

Guatemala, agosto 2014

# **El contrato de edición literaria**

-Tesis de licenciatura-

Mario Enrique Cuesi Sanchez

Guatemala, agosto 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M.A. Ana Belber Contreras Monteyo

Revisor de Tesis M. Sc. Ruth Elisabeth Avalos Castañeda

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Carlos Enrique Godínez

Hidalgo Lic. Julio Cesar Villalta

Licda. Flor de María Samayoa

Quiñonez Licda. Carmela

Chamalé García

## **Segunda Fase**

Lic. Ricardo Bustamante

Licda. Helga Ruth

Orellana Licda. Carmela

Chamalé Licda. Karin

Virginia Romero

## **Tercera Fase**

M. Sc. Eddy Giovanni Miranda

Medina Licda. Vilma Corina

Bustamante Tuche M. Sc. Víctor

Manuel Morán Ramírez Licda.

Nydia María Corsantes Arévalo

Lida. Elisa Álvarez Sontay



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CONTRATO DE EDICIÓN LITERARIA**, presentado por **MARIO ENRIQUE CUESI SANCHEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ENRIQUE CUESI SANCHEZ**

Título de la tesis: **EL CONTRATO DE EDICIÓN LITERARIA**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco**  
Tutor de Tesis

Sara Aguilar  
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CONTRATO DE EDICIÓN LITERARIA**, presentado por **MARIO ENRIQUE CUESI SANCHEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH ÁVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ENRIQUE CUESI SANCHEZ**

Título de la tesis: **EL CONTRATO DE EDICIÓN LITERARIA**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**M. Sc. Ruth Elisabeth Avalos Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MARIO ENRIQUE CUESI SANCHEZ**

Título de la tesis: **EL CONTRATO DE EDICIÓN LITERARIA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ENRIQUE CUESI SANCHEZ**

Título de la tesis: **EL CONTRATO DE EDICIÓN LITERARIA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de agosto de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

A Dios, A mi madre, (QEPD). A mi esposa, A mi hijo, A Gerardo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El contrato de edición literaria	1
Derechos de autor	2
El contrato de edición literaria	12
El registro e inscripción	44
Efectos del contrato de edición	49
La piratería y el contrabando	52
Conclusiones	58
Referencias	59

## **Resumen**

En Guatemala los derechos de autor y derechos conexos, se encuentran regulados constitucionalmente, son considerados como inherentes a la persona y se integran con el derecho de libre expresión del pensamiento, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se encuentran legislados en el Decreto 33-98 y su reglamento y desarrollados así: a) contrato de edición, b) contrato de representación y ejecución pública y c) contrato de ejecución de obra. Pudiendo realizarse cualquier negociación sobre derechos patrimoniales y conexos.

El contrato de edición contiene la negociación de la concesión de derechos exclusivos de reproducción y distribución, que confiere la propiedad intelectual. Estableciendo el marco jurídico que normará el reconocimiento de los derechos morales, así como la explotación de los derechos patrimoniales y conexos. Para su existencia se requiere únicamente que conste por escrito, sin embargo, para dotarlo de certeza y seguridad jurídica, es recomendable que se celebre un instrumento público notarial y promover su inscripción, en el registro de la propiedad intelectual. Lo que prevendrá y limitará la competencia desleal (piratería y contrabando).

## **Palabras clave**

Derechos de autor. Contrato de edición. Derechos morales, patrimoniales y conexos. Editor. Obra literaria

## **Introducción**

El tema tratado, contrato de edición literaria, corresponde al ámbito de la ciencia social, por ser éste parte de un desarrollo económico, social y político de la humanidad. Para el desarrollo de la investigación se utilizó como fuente el libro de Bernal (2010), aplicando el método científico, sin embargo ningún método por si solo podrá en la actualidad asegurar el enfoque total de un fenómeno social, describiéndose (método descriptivo) en forma condensada su nacimiento, regulación y efectos, a partir de sus rasgos particulares que lo definen, señalando sus cualidades (método cualitativo). Lo anterior requirió descomponer el fenómeno social, en la totalidad de sus elementos (método Analítico), utilizando para su comprobación el estudio de documentos históricos (método documental), convenios y tratados entre naciones, así como leyes locales y específicas del tema.

Inicialmente se determinó el tema de contrato de edición, por ser éste de actualidad, de regulación legal reciente y de trascendencia internacional, delimitándose su enfoque al aspecto literario. El factor temporal se

delimitó al rango de legislación vigente, en el ámbito territorial de Guatemala. El objetivo se enfocó a determinar los efectos de la legislación vigente, procedimientos de contratación y determinación de la vigencia y positividad de la legislación actual en Guatemala.

El contrato de edición literaria, se presenta como complejo fenómeno social, que implicó el estudio de tratados y convenios internacionales y leyes internas del país, que regulan relaciones comerciales, sociales, políticas y económicas entre naciones, así como el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, morales, patrimoniales y conexos.

## **El contrato de edición literaria**

En Guatemala la industria editorial se ha ido consolidando en los últimos años, de tal manera que no son pocos los autores que buscan la publicación de sus obras y acuden para tal efecto a las diferentes editoriales.

Por su parte, las editoriales en los últimos años han alcanzado relevancia y ha aparecido un gran número de ellas, las cuales se encuentran necesitadas de autores afines a sus estilos o ramas de edición, que sean capaces y creativos, que puedan proporcionarles escritos. La relación que se da entre autor y editorial, deriva en un marco jurídico por medio del cual ambos sujetos buscan la protección de sus derechos.

El presente trabajo aborda de una manera sencilla la relación entre autor y editorial, que deriva de un acto jurídico, el cual en Guatemala, pese a la existencia de leyes nacidas de tratados internacionales, no se concretan en la mayoría de casos, a proteger efectivamente a las partes.

El autor como tal, adquiere una serie de derechos, los cuales se protegen al momento de realizar el acto jurídico denominado contrato de edición. Entre esos derechos pueden mencionarse los derechos morales, los derechos patrimoniales y los derechos conexos. El presente trabajo

pretende convertirse en una guía básica en la cual los autores encuentren aquellos elementos que le sean fundamentales al momento de generar la negociación de un contrato de edición.

Se busca establecer como, por medio del contrato de edición, el derecho de autor adquiere carácter tutelar, plasmado a través de la escritura, en un documento que permita constituir una prueba anticipada, su perduración en el tiempo y conservación de lo pactado entre las partes, cuyo objetivo es salvaguardar la propiedad intelectual de los autores y editores o bien titulares de derechos, en especial en lo relacionado a las obras impresas. Estos objetivos se verán plenamente cumplidos, con el formulismo y solemnidad que les podría otorgar, el instrumento público notarial.

## **Derechos de autor**

El derecho como norma reguladora de las relaciones de los seres humanos, agrupados o constituidos en sociedad, determina las formas y procedimientos de interrelación de sus elementos, estableciendo normas de conducta de carácter obligatorio, las cuales otorgan derechos y anteponen a éste, una obligación de la cual surgen las teorías del derecho subjetivo y el derecho objetivo.

El derecho de autor se determina como un derecho de carácter subjetivo, el cual dependerá exclusivamente de su creador o titular, ejercitar o no su derecho, el que será meramente potestativo o discrecional, y se regula objetivamente en Guatemala, en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 233-2003.

Para el desarrollo del tema se abordan conceptos básicos que servirán para fundamentar el tema central, contrato de edición literaria.

El concepto de derecho de autor “Puede definirse como el poder jurídico que corresponde al creador intelectual, para ejercer derechos de naturaleza moral y patrimonial, respecto de sus obras, independientemente del género a que éstas pertenezcan.”(Caballero, 2005:1).

Para Flores, “el Derecho de Autor es un derecho real sobre cosas incorpóreas, derechos reales e intelectual. Que concede a su titular un poder inmediato y directo sobre una cosa, que puede ser ejercitado y hecho valer frente a todos.”(2010:39). Espacio entre párrafos.

Con los conceptos anteriores se arriba a la figura de la propiedad intelectual, que Osorio (1974:620) define como:

La que el autor de una obra artística, científica o literaria tiene sobre la misma y que la ley protege frente a terceros, concediéndole la facultad de disponer de ella, publicarla, ejecutarla, representarla, y exponerla al público; así como enajenarla, traducirla o autorizar su traducción y reproducción por otras personas.

Caballero (2005:1) define:

Que es el individuo (persona Natural) que ha creado una obra literaria o artística. Por ser la obra de creación el resultado de la exteriorización del pensamiento humano, el carácter de autor solo puede atribuirse a una persona física.

De conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, Decreto número 33-98, la cual tiene su origen en la Convención Internacional Sobre la Protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961 y el Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus fonogramas, adoptada en Ginebra el 29 de octubre de 1971. Constituyen el marco jurídico vigente en Guatemala, regulan y tutelan al derecho real incorpóreo, originado por la obra creada del intelecto de un autor, determinando las formas y modos en que el derecho de autor o propiedad intelectual, son gozados y ejercitados.

Los derechos de autor, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 33-98, gozan de la protección dentro del territorio nacional, reconociendo además los derechos conexos, y no están sujetos a la formalidad de registro o formalismo alguno.

Asimismo, según el artículo 18 del mismo decreto, el derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra, el artículo 5 define al autor, como la persona física que realiza la creación intelectual.

Determinando que solamente una persona individual puede ser autor de una obra, que las personas jurídicas podrán ser únicamente titulares de los derechos de autor. Entendiendo el titular, “como aquella persona que goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor”. (Osorio 1974:749).

El artículo 15 del Decreto 33-98, considera como obra toda expresión que provenga de la creación del intelecto humano en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea su forma de expresión, siempre que constituya una expresión original.

En cuanto a las formas de disponer de los derechos de autor, el artículo 72 del Decreto 33-98 establece que: podrán transmitirse parcial o totalmente, por cualquier título, debiendo constar por escrito, con la

presunción, salvo pacto expreso en contrario, de que la transacción se realizó de forma onerosa. El contenido fundamental de los derechos de autor son los derechos morales, patrimoniales y conexos.

El derecho moral protege la personalidad del autor en relación a su obra, este derecho, considerado como unido a la persona del autor, se caracteriza igualmente por ser perpetuo, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable, transmitiéndose su ejercicio a favor de los herederos, únicamente por sucesión mortis causa. (Caballero, 2005:10).

En la ley vigente artículos 18 al 20 Decreto 33-98, trata exactamente sobre la protección a la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra, en ellos, otorga específicamente el carácter inalienable, imprescriptible e irrenunciable, además de ser el derecho de autor inembargable (Art 24 Decreto 33-98).

El Derecho Patrimonial constituye el derecho real de propiedad en el sentido de plena posesión, disposición, uso y disfrute del bien, “Los derechos de autor están insolublemente vinculados con la explotación económica de la obra, de cuyos frutos debe siempre participar. Los derechos patrimoniales de autor son temporales, renunciables y transmisibles por cualquier medio legal.” (Caballero, 2010:13).

El derecho patrimonial confiere al autor la exclusividad en el uso directo y personal de la obra, de disponer en forma parcial o total de sus derechos, así como de autorizar o prohibir su utilización o explotación por terceras personas. (Art. 11 Decreto 33-98)). Derechos Conexos íntimamente vinculados con los derechos patrimoniales pero distintos en

esencia, se presentan como aquellos derechos derivados o complementarios, que se originan como accesorios de la creación de una obra, de un derecho previamente establecido, puede ser un beneficio moral o patrimonial susceptible de ser valorado en dinero.

Los derechos conexos consisten en todos los beneficios que pudieran surgir como consecuencia necesaria del ejercicio de los derechos de autor, entre ellos se encuentran: la reimpresión, traducciones, venta de la obra en otros países, adaptación para cine o televisión, representaciones teatrales, emisión de artículos promocionales o publicitarios y cualquier actividad que pudiera producir utilidad o ganancia.

El artículo 50 del Decreto 33-98, hace una referencia meramente enunciativa, sin definir expresamente en qué consisten los derechos conexos, regulándolos en forma amplia y no limitativa ni restrictiva y en sentido negativo de restricción de protección, es decir que los derechos de autor protegidos en el Decreto 33-98, no deberán afectar los derechos conexos ya sea limitándolos o perjudicando su utilización y usufructo. Podrán calificarse como derechos conexos, todos aquellos que beneficien de alguna forma al autor, siendo morales o patrimoniales.

Con respecto a la vigencia de los derechos de autor, el artículo 43 del Decreto 33-98, establece claramente que el plazo de protección de los derechos de autor será protegido durante toda la vida del autor y 75 años

después de su muerte. El plazo inicia a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que ocurra el hecho que les dé inicio. (Art 48Decreto 33-98).

En la conformación y enunciados de la legislación relacionada con los derechos de autor, ésta se determina ampliamente tutelar de los derechos de autor y derechos conexos, sus orígenes se dan en la evolución de la sociedad, que se transforma profundamente por el transcurso del tiempo y cuyos fenómenos sociales aceleran su crecimiento por la difusión de ideas, hechos que se manifiestan en el proceso de comunicación. El desarrollo social, económico y político, es generado por la creación de ideas y éstas se difunden y expanden por el avance en las técnicas y medios de comunicación.

Los derechos de autor y derechos conexos, pertenecen al ámbito de los derechos inherentes al ser humano, son de carácter constitucional e internacional, su ejercicio no está sujeto a ninguna formalidad ni registro previo, son autónomos, independientes y compatibles entre sí. Son clasificados como derechos reales incorpóreos y semejantes a la propiedad privada, con toda la semejanza en el pleno uso y disposición como bien intangible susceptible de ser sujeto de apropiación, enajenación y cesión. Son automáticos, es decir que la ley no requiere para su existencia, más que la creación de una obra, con requisitos

mínimos de originalidad, novedad y valor de contenido, además de una persona que se atribuya la paternidad de la obra creada.

Al parecer, en la realidad el problema surge cuando dicha obra es rica en contenido temático o el prestigio del autor es grande y reconocido, su aceptación en la población es reconocido y apreciado, es cuando la obra adquiere valor y es codiciada por su contenido, en este momento es cuando el autor necesita que su derecho se encuentre debidamente protegido, en el caso de que la obra se encuentre editada, será a través de la contratación que se verá protegida y es aquí donde el contrato de edición adquiere capital importancia y surtirá sus efectos, por eso es indispensable una contratación adecuada y contar en el proceso de negociación con la asesoría adecuada y profesional debidamente especializada en el ramo de la edición.

Sin embargo, ¿qué ocurre cuando la obra se encuentra inédita? ¿Cómo se protegerá la autoría o propiedad intelectual? ¿Cómo el autor garantiza sus derechos de creación? ¿Cómo la incertidumbre de la propiedad desaparece?, hasta este momento no se encuentra garantizada, al parecer las obras adquieren reconocimiento cuando son atribuidas a un autor, al momento de ser conocidas públicamente, aquí aparecería la necesidad de realizar su inscripción en el Registro de la propiedad Intelectual.

## **Tipos de contrato sobre derechos de autor**

El Derecho de Autor, es un derecho real incorpóreo, lo que confiere a su autor o titular, la facultad de disponer de forma total o parcial su enajenación, traspaso o cesión del derecho mismo o los derechos conexos, es pues la libertad de disposición de forma discrecional por su propietario lo que le dará su carácter de propiedad, es decir el dominio pleno, constituyéndolo en un bien disponible, realizable y apto para el dominio particular de su creador o titular y ubicándolo dentro del ámbito comercial, para su uso y disfrute, enajenación o cesión, pudiendo hacerse valer frente a cualquier persona, entidad o sociedad. De conformidad con el artículo 72 del Decreto 33-98, los derechos patrimoniales pueden transmitirse total o parcialmente, por cualquier título.

La idea anterior, ubica la posibilidad de poder realizar cualquier transacción sobre los derechos patrimoniales o conexos, el autor podrá disponer libremente de su propiedad, de conformidad con sus propios intereses económicos, disfrutar de los beneficios que su obra le procure, disponer la forma de utilización de forma discrecional, hacer las concesiones que considere pertinentes a través de la contratación como manifestación de voluntad que determine la necesidad de explotación, uso y disfrute de los privilegios que le son reconocidos como autor y creador de una obra literaria. Debe anotarse claramente la diferencia en

concepto y contenido con los derechos morales, sin embargo, la ley Decreto 33-98, en su título cuarto, Contratos de Derechos de Autor y Derechos Conexos, trata únicamente el contrato de edición, contrato de representación y contrato de fijación de obra.

### **Contrato de edición**

El contrato de edición contiene la negociación de la concesión de los derechos de reproducción y distribución que confiere la propiedad intelectual, al autor o al titular de los derechos de una obra literaria, científica o artística (Art. 84 Decreto Ley 33-98). Por el contrato de edición se comprende la protección y contratación de la gama completa de la expresión, por cualquier medio del intelecto humano. En el caso del contrato de obra literaria, el autor o el titular de los derechos, otorga al editor, la autorización para que éste reproduzca, distribuya o venda por su cuenta una obra literaria, a cambio de una remuneración determinada, (Art. 84 Decreto Ley 33-98). Su regulación está contenida en el artículo 84 al 92 Decreto Ley 33-98.

### **Contrato de representación y ejecución pública**

Con esta figura jurídica el autor concede o autoriza la ejecución pública de una obra literaria, científica o artística, a cambio de una remuneración, (Art. 93 Decreto Ley 33-98) este podría ser el clásico ejemplo de un derecho conexo.

## **Contrato de fijación de obra**

Por este contrato el autor emite su consentimiento, a una persona jurídica, a incluirla en una obra audiovisual o fonograma, a cambio de una remuneración. Podría ser también la utilización del nombre del autor (Art. 93 Decreto Ley 33-98).

## **El contrato de edición literaria**

### **Contenido**

La edición de un libro comprende desde la creación del original realizada por el autor, en la cual genera el proceso intelectual de la concepción de una idea plasmada en un escrito inicial el cual deberá ser original, novedoso, creativo y de contenido válido en el campo para el cual se crea.

La obra además de ser propia del autor, también puede tener las siguientes modalidades:

- Con participación, en la cual el autor colabora en el desarrollo de trabajos de investigación.
- Por encargo, en el caso de que una editorial contrate a un escritor para que realice por su cuenta y con sus medios, la creación de una obra científica, artística o literaria, dentro de las cuales aparecen

también obras de tipo comercial de entretenimiento, como las novelas, ficción o aventuras, que son las que generalmente producen mayores utilidades económicas.

- O bajo la figura de trabajo en relación de dependencia que presupone un autor contratado para producir una obra determinada y un patrono que financia la producción de una obra y ésta se crea bajo una relación de dependencia, es decir una relación de trabajo.

Es de importancia trascendental, que en el caso de creación de una obra, en relación de dependencia, el titular de los derechos de autor será el patrono, o la entidad que encargó la realización de la obra. Por su parte, el autor conservará para sí los derechos morales provenientes de la paternidad de la obra creada, pudiendo recibir y exigir el reconocimiento como autor y creador de un concepto original, novedoso de valor y acreditación del prestigio.

Como parte de la contratación, el autor podrá específicamente pactar sobre estos derechos de autor patrimoniales, reservándose para sí como autor y titular de los derechos de autor la explotación económica, siempre y cuando, esto se haga constar por escrito como parte del contrato de trabajo y específicamente con el consentimiento del patrono o entidad o persona que encarga la obra.

En caso de no pactarse expresamente la reserva de los derechos de autor en relación de dependencia o el caso de obra por encargo, la ley específica o presume que la propiedad de los derechos de autor patrimoniales corresponden al patrono y persona o entidad que encargó la realización de la obra. Este apunte se encuentra contenido en el artículo 10 del decreto 33-98, que como requisito esencial requiere el respeto y defensa de los derechos morales y no causar perjuicio a la paternidad o integridad de la obra.

El contenido de la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos vigentes, contiene los dos aspectos referidos:

- Un aspecto moral entendido como el prestigio, el reconocimiento como creador e inventor.
- Y el patrimonial o económico que se refiere al beneficio obtenido por la creación de la obra.

Presenta además un conflicto único, contenido en el último párrafo del artículo 10 en referencia que indica: “en caso de conflicto entre las disposiciones de esta ley y las del Código de Trabajo, prevalecerá la primera, cuando el conflicto se derive o relacione con el derecho de autor”. Esto implica que la ley de Derechos de autor prevalecerá sobre el Derecho del Trabajo cuando las controversias se fundamenten en divergencias o disputas relacionadas específicamente con los derechos de

autor, lo cual hace evidentes y denota la importancia de los intereses tutelados en el Decreto Ley 33-98 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

El contrato de edición literaria contiene principalmente una relación mercantil por la cual se transfieren derechos y contraen obligaciones, con el objeto principal de obtener la edición de una obra. La manifestación contenida en el contrato enuncia las disposiciones tomadas por a) el autor de una obra o bien el titular de los derechos de autor, obtenidos de forma lícita y pacífica, b) el editor o adquiriente de los derechos objeto de la contratación. El contrato de edición literaria, responde a su creación en un marco legal contenido en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98, del Congreso de la República.

El contrato como tal, contiene las estipulaciones de la negociación realizada entre las partes, que pretenden con éste, darle seguridad jurídica a los acuerdos, plasmando en sus estipulaciones o parte dispositiva el marco de regulaciones que regirá el desarrollo de la actividad que tendrá como objetivo la impresión, distribución y venta de la obra. Podrá la contratación determinar temas puntuales, incluso antes de iniciar la obra, su creación y posible adquisición de derechos patrimoniales. Durante el proceso de contratación, podrá negociarse y determinar la cantidad de ejemplares que se imprimirán, número de

ediciones, tasación en valor de cada ejemplar, así como las utilidades y su forma de distribución, además se podrán pactar los derechos conexos o inherentes a dicha obra.

En la contratación se acentúan los derechos patrimoniales, que consistirán en la negociación por la cual se determinarán las formas en que se explotarán los beneficios económicos que generen la creación de una obra, los cuales estarán tasados de acuerdo al prestigio del autor, la originalidad, calidad y novedad del contenido, la aceptación por la población a que se dirige la obra fijará el precio y las utilidades que la obra generen. Con relación a los derechos morales, éstos son de carácter inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, personalísimos, generados por la paternidad de una obra, son exclusivos del autor, es decir estarán fuera del ámbito discrecional y fuera de tratamiento mercantil.

El titular de un derecho de autor de una obra literaria, científica o artística, que puede ser el mismo autor o sus derechohabientes, puede contratar con un editor la reproducción de la obra, para ser vendida, a cambio de una retribución. Al derecho de autor se le conoce también como propiedad espiritual, propiedad inmaterial, propiedad intelectual o simplemente derecho de autor, que es la terminología que adopta la legislación guatemalteca. (Villegas, 2006:167).

El contrato de edición literaria contiene además, la forma y procedimientos que se emplearán por el autor y el editor, para el desarrollo de impresión y reproducción de una obra, que regirán desde la creación, revisión, impresión, edición, distribución y venta de ejemplares, así como el monto y la forma de pago, la participación o no

en utilidades, los reconocimientos de paternidad y demás derechos morales y principalmente la participación en derechos económicos producidos por una obra literaria, así como los beneficios obtenidos por derechos conexos.

El libro, como expresión física de una obra, creada a partir de la inspiración original de un autor, novedosa, nace a la vida del ingenio y visión innovadora de una idea plasmada en un texto; se asume que el autor de la obra cuenta con la intención de dar a conocerla y en este momento se presenta la interrogante, de en qué forma dar a conocer su texto, cómo hacer para lograr la impresión, cómo obtener la publicación, salvo el caso de contar con un benefactor o bien un prestigio grande, deberá contar con fondos suficientes que le permitan realizar la tarea titánica de editar, imprimir, publicar, promocionar la distribución y venta de su libro. Lo más delicado es la aceptación por el público al cual está dirigida la obra, lo anterior determinará la posibilidad en un tiempo no muy cercano, de obtener los beneficios morales y patrimoniales derivados de la obra producida.

La incertidumbre de recuperar la inversión, por la aceptación o no de la obra, los cambios en el mercado de los libros, la liquidez y disponibilidad de dinero golpeada por la crisis económica, la tardanza en salir al mercado, la aparición de nuevos títulos, la falta de cultura y hábito de

lectura, la no existencia de costumbre de comprar un libro, reconociendo los derechos de autor, pues en muchas ocasiones se prefiere duplicar con fotocopias, sin importar su costo real, hacen peligrosa y de muy alto riesgo el gasto personal de la edición. Además, la infraestructura necesaria para la edición obliga a recurrir a una institución cuyo objeto consista precisamente en el comercio de libros. Aquí aparece la necesidad de la alianza, búsqueda o contratación de una editorial. También las editoriales busquen escritores.

Enfocaremos la editorial como la entidad que tiene por objeto precisamente la función de reproducción de una obra literaria, con el beneficio económico remunerativo por su actividad.

En Guatemala, en tiempos recientes han surgido infinidad de editoriales, de tipo artesanal, independientes y verdaderas corporaciones, con estilos y afinidades de expresión muy variadas, que van desde editoriales que se dedican a líneas de narración de historias culturales, obras artísticas, cuentos, libros de textos de diferentes niveles educativos, inclusive textos de cátedras universitarias, producidos por varias universidades, que cuentan con editoriales muy especializadas y producen textos de muy alto valor y contenido académico. Por cierto, son bien pocos los libros de tipo investigativo o científicos que se han editado. También han aparecido editoriales departamentales que se suman a la labor de

impresión y edición de libros. El Estado de Guatemala hasta hace algunos años contaba con una editorial a cargo del Ministerio de Cultura y Deportes, que en la actualidad no se encuentra funcionando, por su parte en algún tiempo el Diario de Centro América también se dedicó a la Edición de algunos tomos, se encuentra inactiva.

De acuerdo con personalidades que se dedican a la actividad de edición literaria, la forma de contracción en nuestro medio se realiza con formatos previamente redactados por las editoriales, reduciendo con ello las posibilidades de negociación para el autor, salvo que éste cuente con un prestigio muy reconocido. El pago de los autores se pacta en un diez por ciento del costo de producción total de la edición, y el pago se realiza en ejemplares de la misma edición, los cuales el autor, para obtener alguna ganancia, podrá colocarlas en mercado o como texto de consulta de la cátedra que generalmente el mismo imparte.

La editorial tendrá avidez de contactar con autores de reconocido prestigio o bien aceptar la aventura de financiar la edición de obra y autor novicio. Generalmente las editoriales cuentan con infraestructura de imprenta y una administración especializada. El encargado de seleccionar autores, temas, títulos y procedimientos de selección, como la implementación de reproducción, presentación, distribución y venta, deberá conocer ampliamente el mercado, sus cambios, necesidades y

requerimientos. Si desea obtener obras de calidad, deberá contactar con escritores reconocidos, o que por lo menos garanticen la posibilidad de recuperación de los costos de producción y generar utilidades. Será necesario también conceder ventajas económicas, garantizar los derechos morales y reconocimientos de paternidad de las obras producidas, lo cual posibilitará en alguna medida la negociación y contratación favorable, determinar costos de producción y estimar las utilidades que se producirán. La editorial formará una cartera o banco de escritores que le provean obras y le permitan desarrollar su actividad de edición sin contratiempos y de forma regular. Este banco de escritores y obras para editar formarán parte del patrimonio de toda editorial.

Con respecto al procedimiento sobre el contenido propiamente de la edición literaria, se requiere de una serie de actividades que están supeditadas al procedimiento de contratación; además habrá que determinar la forma en que la obra fue inicialmente concebida, pero una vez ésta se encuentre ya finalizada y en posibilidades reales de reproducción. También podrán ser estas especialidades susceptibles de ser negociadas y formar parte sustancial de la contratación, correspondiente propiamente a la actividad de edición.

Dentro de estas actividades se encuentran: inicialmente, que el tema del libro encaje dentro de la línea en que la editorial se especializa, comprobar la posibilidad de que la obra sea aceptada dentro del sector a que se dedica, que el costo de producción sea real, definir el tipo de papel en que se imprimirá, el tipo de portada que lo haga atractivo para el lector, la cual generalmente es encargada a un experto en presentación y diseño, es de suma importancia también los colores e ilustraciones que se utilizarán. La editorial deberá contar también con asesores, revisores expertos en el tema de que se trate, generalmente estos serán contratados de forma externa, conocedores y doctos en la materia, la revisión podrá ser de contenido, estilo, redacción, ortográfica, podría en algún caso también sugerirse cambios de contenido, todo esto respetando la idea principal del autor, quien podrá exigir se respete su derecho de autor.

Los asesores revisores determinarán el valor de contenido, su originalidad, novedad y aporte al conocimiento y la posible aceptación por el segmento para el cual se produce o se dedicará. Posteriormente la editorial deberá contar con los recursos para la distribución, comercialización y venta de los libros producidos, si se diera la posibilidad y existe presupuesto promocionará el producto, para obtener el mayor margen de utilidad posible. Al respecto, tema más álgido es determinar el precio en que la obra se colocará en el mercado, pues este

punto es crucial para provocar a los duplicadores no autorizados. La editorial dentro de sus estrategias ha manejado desde una buena negociación con el autor, el tipo de papel en que se imprime la edición, diseño de portadas, gráficas coloridas, presentación, estilo agradable a la lectura, buen contenido y valor de aporte de conocimientos, formato de impresión que dificulte su reproducción. Es decir, que la calidad determinará su precio, el cual deberá ser moderado y de esta forma utilizarlo sacrificando sus utilidades para desmotivar su copia sin autorización.

Este fenómeno se da en la actualidad con libros famosos, por ejemplo, en libros didácticos utilizados en la enseñanza de grados de estudio iniciales, en que un libro editado por una corporación muy conocida, produce un libro con reconocimientos de su autor, adquiriendo y pagando los correspondientes derechos de autor, imprimiendo un libro con materiales de buena calidad y realizando gastos de promoción, distribución y pago de derechos fiscales, lo que determina el precio con que dicha editorial lanza el libro al público. Como un acto ilegal, repudiable e indigno, atentatorio en contra de la propiedad intelectual, de repente aparece una copia no autorizada por el titular de los derechos de autor, distribuido en mercados locales y cantonales, una obra de mala calidad de impresión, sin calidad de materiales o incluso, colores no definidos o degradados, no pagando impuestos fiscales pero con el

mismo contenido, obviamente su costo de producción al no tener infraestructura ni gastos de adquisición, investigación y generación de la obra será únicamente el de la impresión; esta copia podrá ser vendida por menos de la mitad del precio de un original, con la justificación que esto se hace por favorecer a la gente pobre.

Le editorial, para obtener una buena utilidad, deberá contar con procedimientos de impresión y logística actualizada, un fuerte capital para la adquisición de materiales para la impresión, haciéndose competitiva en precio y calidad en su actividad. “Cuando un editor participa muy firmemente en el proceso editorial, no sólo se logra una mejor edición del libro, sino que también el editor continua siendo el centro del equipo exitoso que puede seguir repitiendo éxitos con obras futuras” (Davis, 2005: 87).

### **Concepto contrato de edición literaria**

El contrato de edición también contiene la negociación de la concesión de los derechos de reproducción y distribución que confiere la propiedad intelectual al autor o al titular de los derechos de una obra literaria, científica o artística. Por lo tanto, el contrato de edición, contendrá las manifestaciones de voluntad y acuerdos de los otorgantes, plasmados en

las cláusulas de estipulación de condiciones en que se ejecutará la impresión o reproducción de una obra literaria.

En el caso que el autor o el titular de los derechos, otorgue al editor, la autorización para que éste, por su cuenta y bajo su responsabilidad, con su capital y recursos, reproduzca, distribuya o venda por su cuenta una obra literaria, a cambio de una remuneración debe constar en el cuerpo del contrato.

El contrato de edición de obra literaria es el mecanismo por medio del cual se rige la negociación entre el autor o el titular de los derechos de autor y el editor, estableciendo el marco jurídico que regirá la reproducción, distribución y venta de una obra literaria, este procedimiento en nuestra legislación vigente (artículo 85 de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98), establece que deberá formalizarse por escrito. Sin embargo, solamente cuando el contrato se facione en un instrumento público se encontrará plenamente garantizado el derecho de propiedad intelectual.

En primera instancia el contrato de edición se refiere únicamente al procedimiento de reproducción de una obra literaria, específica y determinada para una edición y número específico de ejemplares, así como su distribución y venta a cambio de una remuneración convenida y

no implica la venta o sesión de derechos de autor. Sin embargo, podrá contratarse a manera de regularizar las formas y procedimientos en que se ejercitarán los derechos provenientes de la obra sobre la cual se contrata. El contrato de edición se puede definir como aquel que:

En virtud del cual una de las partes, el autor de una obra literaria, científica o cultural, se obliga a entregar a esta otra persona, el editor, con el objeto de que publique y propague, con la obligación de entregarla a aquel por tal concepto, una cantidad de dinero fija o proporcional a las ventas.(Cabanellas, 1998:396).

Entonces el contrato de edición se representa como el conjunto de estipulaciones o acuerdos que regularizarán la reproducción, distribución y venta de una obra literaria, pudiendo integrar todo el andamiaje necesario para la creación y explotación económica de los derechos de autor, provenientes de la creación de una obra literaria.

### **Características del contrato de edición**

El contrato de edición, según señala Villegas, ha realizado un peregrinaje por las leyes de Guatemala. Primero fue regulado en el Código Civil de 1964, luego se reguló en el Código de Comercio en 1970, y en la actualidad se encuentra en el Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Se caracteriza por ser una ley de orden público y de interés social, su origen es derivado de la Convención Internacional Sobre la protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los productores de Fonogramas y los

Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961, y el Convenio para la protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, adoptado en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

El derecho de autor cuenta con protección constitucional, al ser incorporado en la Constitución de la República de 1985, la cual en su artículo 45 “Reconoce los derechos de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”, los derechos de autor adquieren la protección constitucional, que garantizarán su ejercicio plenamente y libre de toda restricción o limitación. Enuncia también el carácter exclusivo de la propiedad de su obra o invento, que será la garantía de un derecho que hace expedito a través del concepto de propiedad privada, ampliamente protegido constitucionalmente en el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Derecho de autor tiene íntima relación con el derecho a la libertad de expresión y emisión del pensamiento, razón por la cual aparece regulado en la Constitución Política de Guatemala en el apartado de los derechos humanos, concretamente dentro de los derechos individuales.

Desde sus orígenes constitucionales, los derechos de autor son eminentemente tutelares del autor, con carácter de ley constitucional, de orden público y de tipo internacional, debido a que Guatemala ha formado parte de los convenios internacionales y los ha ratificado, aún más el Congreso de la República ha emitido el Decreto 33-98, que contiene la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

En la práctica se acostumbra que las editoriales cuenten con un formato que se utilice para la contratación que la editorial realiza. En éste se tipifica un contrato simple de adhesión, en el cual todas las condiciones de edición están previamente establecidas, el autor no contará con la posibilidad de negociar ningún tipo de condición y regularmente accederá a la contratación en situación desfavorable, ya sea por desconocimiento, falta de asesoría o impulsado por la ilusión de editar y publicar su libro, conformándose con el goce y adjudicación de la paternidad, así como el reconocimiento y prestigio de los derechos morales que le corresponden como creador de la obra.

El contrato de adhesión impone al autor sacrificios que van desde aceptar revisiones, adaptaciones, cambio de idea, modificaciones, hasta la cesión de derechos patrimoniales y derechos conexos. Además existe la posibilidad que dichos contratos al momento de existir diferencias entre los otorgantes, éste no sea capaz de solucionar o resolver las

controversias, ya que su facción se pensó en forma genérica y en su momento histórico de creación, no contemplándose cambios inclusive de legislación, cambios en el mercado, valores que determinan los costos de producción, formas de distribución de utilidades. Existe la posibilidad que dicho contrato de adhesión resulte insuficiente para garantizar los derechos tanto del autor como del editor o bien del titular de los derechos.

El contrato de edición es eminentemente tutelar del autor, típico y nominativo, pues está expresamente regulado y nominado en el artículo 84 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, Título VI Contrato sobre derechos de autor y derechos conexos, que en el Capítulo I, regula: “con el nombre de contrato de edición, por el cual una autor o bien titular de los derechos, otorga, vende, cede o traspasa el derecho de reproducción de una obra”. Debe anotarse claramente la intención de la legislación que citamos, en la cual su contenido regula expresamente el acto de reproducción, en número determinado de ejemplares y no necesariamente la venta, cesión o transferencia de los derechos patrimoniales, de los derechos conexos derivados de la impresión de la obra, su reimpresión, traducción o venta en otros países, así como los artículos promocionales, la creación o edición de obras futuras.

Es decir que el contrato de edición deberá emplearse únicamente para la edición de una obra determinada, regulando su reproducción, la cantidad de ediciones y número de ejemplares, así también las particularidades tales como el tipo de papel que se empleará, formatos a emplear para su impresión, tiempos de entrega, gráficas y colores adecuados, se podrá negociar las portadas, contraportadas, sistemas de revisión y cambios sugeridos para su mejor presentación y participación en las utilidades o regalías que genere en su venta. El planteamiento anterior no implica la imposibilidad o limitación de poder incluir dentro del contrato de edición, cualquier negociación adicional que regule el ejercicio parcial o total de derechos patrimoniales o derechos conexos, que los otorgantes quisieran pactar dentro de las cláusulas dispositivas del mismo. El autor o el titular de los derechos patrimoniales y conexos podrán disponer de ellos, total o parcialmente, enajenarlos, cederlos, gravarlos, prestarlos, arrendarlos, someterlos a procesos sucesorios, o disfrutar de sus beneficios de la forma que mejor le parezca.

El contrato de edición es meramente formalista, debido a que el artículo 72 del Decreto 33-98, requiere para su existencia que deberá constar por escrito. La de derechos de autor regula para la existencia del contrato que contenga derechos de autor patrimoniales o conexos, que conste expresamente de forma escrita, sin imponer ningún requisito o solemnidad adicional, autorización previa de ninguna entidad, ni registro

de tipo alguno, posiblemente de esta circunstancia es de donde las editoriales han caído en la práctica de suscribir contratos en formas únicas reimpresas, o contratos de adición, que perjudican al autor, al privarlo de cualquier posibilidad de negociación. Siendo ésta la principal causa de que el autor y el editor requieran asesoría técnica especializada, que pueda desarrollar un profesional del derecho, quien sin duda podrá garantizar plenamente los derechos de los otorgantes, produciendo un documento perfecto, que cuente con la solemnidad, seguridad jurídica de los derechos, y que perdure en el tiempo el acto jurídico, las disposiciones y acuerdos que los otorgantes convengan para la edición de una obra, plasmándolos en un documento notarial, el que sin duda garantizará plenamente los derechos patrimoniales, morales y conexos de autor, titular de derecho y editorial.

De conformidad con los artículos, 2, 3 y 5 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, son comerciantes las personas que ejercen en nombre propio y con fines de lucro, la industria dirigida a la producción de bienes y la prestación de servicios y las sociedades organizadas bajo la forma mercantil. Se considera como negocio mixto aquel en que participen personas calificadas como comerciantes y otras que no lo sean. En caso de la edición participará por lo menos una persona con calidad de comerciante, o bien una entidad constituida bajo la forma mercantil, de lo cual el negocio jurídico de

edición se regirá supletoriamente por el Código de Comercio, calificando el contrato de edición como un acto jurídico típico, nominado de carácter mercantil.

Un contrato principal puede existir por sí mismo de forma independiente y hacer valer totalmente sus efectos ante la totalidad de entidades. Puede también ser accesorio al contener estipulaciones de otras formas de operaciones comerciales, que normen o pretendan regular disposiciones complementarias o bien, contener la posibilidad de cláusulas opcionales o compromisorias a futuro. Contrato de tipo consensual, pues será necesario simplemente el consentimiento de los otorgantes para su perfeccionamiento, de tipo bilateral pues para su realización requiere de la intervención de por lo menos dos personas. De tipo oneroso, por presunción legal el artículo 72 del Decreto 33-98, lo tipifica como un acto jurídico de carácter oneroso, con excepción de que los otorgantes convengan expresamente forma distinta de transacción. Es un contrato de tracto sucesivo, pues perdura en el tiempo y su realización se ejecutará dentro de los periodos convenidos por los otorgantes.

## **Elementos del contrato de edición**

### **Elementos personales**

Autor es la persona física, creadora de la idea plasmada en un texto, a la cual se le atribuye la paternidad de una obra, cuyas características presentan cualidades de originalidad, le hacen ser propias y atribuibles como su autor intelectual o inventor y acreedor al reconocimiento del prestigio generado por su creación, concediéndole el reconocimiento social y legal de los derechos morales, patrimoniales y conexos derivados de la obra de su creación.

Titular de los derechos de autor. Como se indicó anteriormente, solamente una persona física puede ser considerada como autor de una obra, las personas jurídicas únicamente podrán ser titulares de los derechos de autor. La titularidad de los derechos de autor se adquiere por la disposición que su propietario realice, ya sea por cesión, venta, herencia, legado o donación de tales derechos. También podrá ejecutarse por la circunstancia de que la obra se haya realizado por encargo o por trabajo en relación de dependencia. Existe la posibilidad de que el autor o el titular de los derechos, extienda licencias de explotación de derechos patrimoniales, en cuyo caso deberán ser expedidas en forma exclusiva o no exclusiva, siendo requisito indispensable para su validez, que se otorguen en forma escrita, situación que se encuentra regulada en el artículo 81 del Decreto 33-98.

Representante. La figura del representante aparece recientemente como intermediario entre el autor y la editorial, como un producto de la necesidad por parte del autor de encontrar cómo reproducir su obra y lanzarla al mercado y la necesidad de la editorial de obtener obras de calidad para su edición. El representante responde cómo efecto de la globalización de la información, será una persona con la experiencia necesaria en negociación y colocación de una obra que se pretende reproducir, deberá contar con los contactos locales e internacionales necesarios que le permitan reproducir la obra y obtener utilidades para su representado. Los autores de prestigio reconocido constantemente harán uso de los servicios de un representante para la colocación y ventas de sus obras a nivel nacional e internacional, así como de la negociación de utilidades, regalías, reimpressiones y demás negociaciones de derechos conexos, así como el reconocimiento del prestigio y derechos morales correspondientes. Pudiendo convertirse en un importante aliado inclusive de las editoriales. Su trabajo se remunera con parte de las utilidades que correspondan al autor o titular de los derechos.

Editor. Es el elemento constituido en forma personal o institucional de forma mercantil, acreditado como comerciante, que prestará un servicio, utilizando su infraestructura de imprenta, organización administrativa con personal capacitado en el arte de edición, que incluirán la asesoría de estilo, revisión, diseño de portadas, contraportadas, materiales que se

utilizarán, estimación de costos de producción, fijación de precios de ventas, gráficas y colores a utilizar, diseño de formatos de impresión, distribución y venta, siendo el editor al final quien podrá determinar la utilidad o pérdida obtenida en un proyecto en particular..

### **Elementos materiales e inmateriales**

El elemento material principal del contrato de edición será la obra física, plasmada en un texto impreso en original por el autor, éste se constituirá en la prueba material de su autoría, es de la esencia del objeto de la protección y titularidad, que pretende la legislación desarrollada por el transcurso del tiempo por tratados internacionales y legislaciones vigentes. El manuscrito original es el que deberá ser protegido por el autor e inclusive por la editorial, con el manejo de éste, de una forma profesional, se garantizarán los derechos en ellos incorporados.

El aspecto patrimonial podría ser también considerado como un elemento material determinante, así como los derechos conexos, que representan el aspecto monetario, es decir aquellos beneficios susceptibles de ser determinados en dinero. El valor económico obtenido por la reproducción, venta de los libros producidos, así como las reimpressiones que se realicen, traducciones y ventas en otros mercados internacionales, adaptaciones para el cine o televisión o representaciones físicas, regalías o utilidades generadas. En consecuencia la retribución

económica, las regalías obtenidas y cualquier ventaja económica, proveniente de la explotación comercial de la obra son un elemento material fundamental.

Originalmente el derecho de autor es un derecho intangible, incorpóreo, susceptible de ser valorado en dinero, con la posibilidad de ser útil y sometido a la apropiación humana y al comercio, al que se le atribuyen en su totalidad las bondades de la propiedad privada, pudiéndose hacer valer ante cualquier persona. El factor moral surge también como un elemento trascendental, intangible y de difícil determinación, imposible de ser valorado, y se encuentra fuera del comercio de los hombres. Por lo tanto, hay dificultad para percibirlo y definirlo pues comprende el reconocimiento social de prestigio, el reconocimiento de paternidad de creación intelectual, es inalienable, significa que por mandato legal no se puede transferir a otra persona, es imprescriptible, es decir que nunca prescribirá y podrá ser exigido y hecho valer por siempre y en cualquier momento por cualquier persona, es irrenunciable pues su autor no podrá cederlo o transferirlo a ninguna persona, según lo legislado en el artículo 15 y 19 del Decreto 33-98.

## **Elementos formales**

Todo contrato para que se considere legalmente válido deberá cumplir con los requisitos mínimos contenidos en el artículo 1251, del Código Civil:

a) Que los sujetos otorgantes, que realizan un negocio jurídico, para el cual manifiestan su voluntad, sean capaces de ejercitar sus derechos civiles por sí mismos o bien a través de sus representantes legales, en Guatemala, la capacidad legal de ejercitar por sí mismo los derechos civiles, que permite adquirir derechos y contraer obligaciones se adquiere por la mayoría de edad, a los dieciocho años (artículo 9 Código Civil).

b) Que el consentimiento que se emite sea de forma espontánea y que represente la verdadera intención de los sujetos contratantes, se relaciona con el principio de la autonomía de la voluntad, por el cual ninguna persona podrá ser obligada a realizar contratos que no beneficien sus intereses personales.

El contrato requiere para surtir sus efectos, que la declaración de voluntad emitida por sus otorgantes se realice libre de todo vicio en su consentimiento, es decir, que se haya emitido libre de todo error, dolo, violencia o simulación y éste no pueda ser impugnado por nulidad; y c)

que el contrato se refiera en su contenido a la realización de un negocio jurídico permitido por la ley, que no contradiga una norma jurídica específica o altere el orden público, que su objeto sea regular el ejercicio de un derecho tutelado por la ley.

“El contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones, el convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales.” (Villegas, 2010: 9). El objeto principal del contrato será en consecuencia contener los requisitos esenciales para su existencia y validez jurídica, concediendo a los negocios jurídicos la certeza, seguridad y eficacia jurídica a los acuerdos en él contenidos, garantizando el pacífico ejercicio de los derechos adquiridos.

Según Muñoz:

Los fines principales del instrumento público son: a) servir de prueba pre constituida; b) dar forma legal y c) dar eficacia al negocio jurídico. Entre los secundarios: a) Servir de título ejecutivo; b) substituir la simple tradición, y c) garantizar terceros. (2012:6).

Con relación al contrato de edición, su único requisito formal será de conformidad con el artículo 74 del Decreto 33-98, que conste por escrito. La simpleza o falta de requisitos solemnes en la contratación de edición, obedece en apariencia, a la facilidad que la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos pretende otorgar, basados en la titularidad que le concede al autor, sin embargo, esto resulta en la utilización de formatos

pre impresos o contratos de adhesión, que no garantizan plenamente los derechos que se pretenden tutelar, debido a la simpleza de formato pre impreso, diseñado para regular ediciones en general y no de forma particular de acuerdo a la importancia y novedad de cada obra en particular, prestigio y reconocimiento del autor, impidiendo la negociación de condiciones de impresión y participación en utilidades y regalías provenientes de la venta de libros, además de las provenientes de los derechos conexos.

El camino recomendable para garantizar una contratación que cumpla con las garantías de seguridad, permanencia, registro y certeza jurídica de una negociación justa y equitativa, será obtener la asesoría de un profesional imparcial, especializado en el tema de edición literaria, y con esto garantizar ampliamente el ejercicio de los derechos adquiridos, únicamente se obtendrá con el faccionamiento de un instrumento público notarial.

### **Forma notarial del contrato y sus elementos**

El notario como profesional del derecho, encargado de una función pública, facciona, el instrumento público, dentro del protocolo a su cargo, conocedor del derecho, actúa a solicitud de los requerientes, modela la narración de los hechos y da forma a la declaración de voluntad de los otorgantes, asesorando imparcialmente a los otorgantes y plasmándolos en un documento, que la ley le otorga presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, pues este documento será autenticado, y validado por la fe pública notarial, (Cifuentes, 2013: 3 .

Confiriéndole certeza jurídica plenamente los intereses tanto del autor, titular de los derechos, como al editor. Se constituye con carácter de prueba anticipada y como ley entre las partes, siendo de cumplimiento obligatorio para su firmantes y dicho contrato regirá el desarrollo de la actividad de reproducción, determinación de utilidades y por menores de las cualidades o características con que se imprimirán los tomos o ejemplares de la edición, así como el número de ejemplares de que conste la edición. También podrán incluirse pactos o reservas para impresiones futuras, además de lo concerniente a los derechos conexos.

En el contrato de edición deberá incluirse la forma y procedimientos de reproducción, revisión, asesoría, diseño de portadas, formatos de impresión, tipos y calidad de papel que se utilizará, pago de derechos al autor, el pacto de participación en utilidades o regalías producidas por la comercialización de la obra, la autorización de reproducción, distribución y venta por parte la editorial, la forma de promover o publicitar la obra, es decir, su mercadeo y comercialización.

La estructura del instrumento público se divide en tres secciones, la introducción, el cuerpo y el cierre, cada una de ellas presenta particularidades que le dan su connotación y solemnidad, las cuales conforman la certeza y seguridad jurídica del acto jurídico o convenio que en él se contiene, pues ésta estructura revestida de fe pública

notarial, da vida a un documento que cuenta con una presunción de veracidad y garantiza los derechos creados, modificados o extinguidos.

La estructura planteada es la que se regula en el artículo 29 del Código de Notariado, el cual contiene los elementos esenciales para la existencia y validez del instrumento público.

a) La introducción. Que a su vez se divide en encabezado y comparecencia. 1) El encabezado comprende: el número de la escritura, lugar y fecha, las palabras ante mí, se anotará el nombre y calidad de notario con que actúa, 2) la comparecencia, comprende los nombres, y apellidos completos de los comparecientes, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio. El notario en realización de su función legitimadora, deberá dar fe de conocimiento de las personas que otorgan el contrato, o bien si no las conoce deberá identificarlas con el documento de identificación personal, en caso de no ser de su conocimiento, ni poder identificarlas con sus documentos, se verá en la obligación de identificar a los otorgantes con auxilio de dos testigos de conocimiento, deberá hacer constar y acreditar las representaciones que se ejerciten en nombre de otra persona o entidad jurídica, debiendo expresar haber tenido a la vista los documentos o nombramientos correspondientes, así como hacer constar el hecho de que a su juicio la representación que se ejercita es suficiente conforme a la

ley y a su juicio, para la realización del acto o contrato que se realice, aquí se ejercita la función calificadora. Si cualquiera de los otorgantes no hablara español será necesario la comparecencia de un intérprete, preferentemente traductor jurado. Dentro de la comparecencia se incluye además, la rogación de la actuación del notario y la nominación del acto, Contrato de Edición Literaria, contenido en las cláusulas siguientes:

b) El cuerpo o parte dispositiva. Dentro de esta sección se incluirán todas aquellas disposiciones, acuerdos o manifestaciones de voluntad convenidas por los otorgantes y será la parte medular del documento, pues contiene las normas que regirán el desarrollo de la edición, así como la creación, modificación, extinción de derechos y obligaciones o bien la obligación de no hacer. En esta sección del documento, el notario realiza la función modeladora, dando forma legal y detallando de forma textual los convenios y acuerdos suscritos por los otorgantes, adecuándolos a las disposiciones contenidas en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, Código Civil, Código Mercantil, Código de Notariado; Además, la función asesora cobra importancia en esta sección pues deberá el notario proteger los interés de ambos otorgantes, ya que la acción del notario es esencial y éticamente imparcial para ambos comparecientes, deberá también modelar la voluntad de los otorgantes adecuándolos a las disposiciones legales

vigentes y aplicables a la operación de tipo mercantil de edición literaria. Esta sección se encuentra subdivida en cláusulas.

La primera contendrá los antecedentes o identificación de la obra que el autor realizó como producto de su intelecto, la cual deberá identificarse y determinar su contenido, el autor manifestará que dicha obra es original y de su propia inspiración, con lo que en ese momento se responsabilizara de cualquier acción en su contra por copia, duplicación o plagio de autoría. Es decir que el autor se acredita para si los derechos morales, patrimoniales y conexos, que le confiere la paternidad de la obra. El autor se acredita el derecho de propiedad intelectual. Si existieran, se anotarán los registros o inscripciones que se hayan realizado, manifestando el deseo de publicar su obra.

La segunda cláusula podrá contener la enajenación del derecho de edición, mismos que podrá pactarse en un precio tasado o bien por participación en utilidades o regalías por concepto de ventas de la obra. Es importante recordar que por el contrato de edición únicamente se concede el derecho de reproducción o edición única o múltiple, por un número determinado de ejemplares y en una plaza comercial determinada. La propiedad de la obra y los derechos conexos pertenecen al autor o al titular legalmente determinado. No obstante, podrán incluirse su negociación dentro del presente contrato, de conformidad

con la intención o voluntad de los otorgantes, pues como ya se determinó el derecho patrimonial del autor o del titular de dichos derechos de propiedad intelectual puede ejercerse de forma total o parcial, enajenando, cediendo, donando, arrendando, heredando, sin limitación alguna.

En la cláusula tercera se pactará la forma en que se editará el libro, determinando formas de corrección, intervención de asesores, revisores y diseñadores, determinación de formatos de impresión, gráficas, colores, portadas, calidades de impresión y materiales a utilizar, forma de realizar correcciones y formas de comercializar el libro. Esto también dependerá de la forma en que la editorial adquirió los derechos de edición. Se determinan en esta cláusula las obligaciones del autor, para autorizar la reproducción, tiempos de entrega de la obra, por su parte la editorial deberá realizar la impresión en un tiempo determinado, con la calidad de impresión, tipos de papel establecidos.

En una cuarta cláusula, podrá pactarse lo referente a los derechos conexos, entendidos éstos como la contratación de nuevas ediciones, traducciones, venta en otros países, ejecuciones públicas de la obra, fijación de obra, adaptación de la obra para cine o televisión, así como cualquier otra forma de explotación comercial. También lo referente a los excedentes de edición y formas de comercializar los libros impresos.

Podrá hacerse el reconocimiento sobre la correspondencia al autor de los derechos morales que le corresponden por la paternidad intelectual de la obra.

En una sexta cláusula podrá acordarse sanciones por incumplimientos y formas de resolución de conflictos o controversias que pudieran surgir entre los otorgantes.

c) El cierre o conclusión contendrá las advertencias de los contenidos, efectos legales, de la obligación de los otorgantes al saneamiento por vicios ocultos, la expresión de fe por parte del notario de todo lo escrito y relacionado, la lectura por parte de los otorgantes, su aceptación, ratificación y firma. Finalmente las palabras anotadas por el notario Ante mí, con lo cual da vida al instrumento notarial revestido de presunción de verdadero.

## **El registro e inscripción**

El acto de registrar consiste en la anotación física de un acto o hecho jurídico, en un libro o banco de información, a cargo de una institución o entidad encargada de hacer anotaciones, ya sea por solicitud de parte interesada o resolución judicial. Con relación al tema de la obra literaria, su inscripción será la anotación o registro, en el Registro de Derechos de

autor, dependencia del Ministerio de Economía. La inscripción en el Registro de Derechos de Autor, es meramente declarativa, y no constitutiva. A través de ésta se pretende constituir una prueba anticipada, haciendo constar el hecho de que una persona o entidad se atribuye la paternidad o la titularidad de una obra literaria, hecho que se anotará en los registros correspondientes.

Con esta acción el autor o titular de los derechos, obtiene certeza y seguridad jurídica en su propiedad, asegurando el ejercicio exclusivo de un derecho como autor o titular del mismo, más aún, en aquellos casos en que se trate de una obra inédita o que no se encuentre protegida por un contrato notarial o documento privado. Es importante anotar que la inscripción en el registro no prejuzga sobre la veracidad de las declaraciones del solicitante, las presume como ciertas, salvo prueba en contrario (artículo 105 Decreto 33-98).

En Guatemala el registro de la Propiedad Intelectual es una entidad que pertenece al Ministerio de Economía y se subdivide para su función como registró en dos ramas principales: Registro de la Propiedad Industrial y Registro de Derechos de autor y derechos conexos. El derecho de autor es automático, libre de todo registro o formalidad para su reconocimiento o ejercicio. Es automático, porque el mismo es reconocido desde el momento en que un autor hace manifiesta la

concepción de una idea, ésta es plasmada en un documento, manifestada o ejecutada en público. La creación original y su publicación determinan el nacimiento de la obra y por consecuencia el nacimiento de los derechos de autor. El ejercicio de los derechos de autor y su reconocimiento no requieren ningún requisito, formalidad o autorización previa de autoridad alguna mucho menos su registro o inscripción, lo que se trata de garantizar es la libertad de expresión y emisión del pensamiento, sin censura previa.

El reconocimiento de los derechos de autor y derechos conexos, así como su inscripción en el registro, contenidos en el Decreto 33-98, tienen implícita una prohibición, pues al conceder derechos exclusivos y reconocer el derecho de propiedad, restringen su uso público sin autorización por parte del autor o el titular de estos derechos. Una vez determinados los objetivos y efectos del registro, surge la interrogante, ¿qué es lo que se inscribe en el Registro de la Propiedad Intelectual, específicamente en el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos?, En esta sección se inscriben obras literarias, científicas, musicales, audiovisuales, artísticas, escénicas, fonogramas, programas de ordenador y bases de datos, actos y contratos relacionados con la transferencia, enajenación, concesiones o actos que graven de derechos de autor y la creación, gestión y supervisión de Sociedades de Gestión Colectiva.

En Guatemala el registro e inscripción de obras es sumamente bajo y cada año son pocas las obras que se registran, de conformidad con los datos y estadísticas proporcionadas por la Dirección de la Sección de Registro de Derechos de Autor, del Registro de la Propiedad Intelectual, siendo las principales razones: desconocimiento generalizado del tema de los derechos de autor, falta de conocimiento por parte de los mismos autores de los derechos que les corresponden, el costo del registro de una obra, más el pago del arancel, falta de cultura en la población en la compra de ediciones originales, falta de reconocimiento del valor creativo.

Esto lleva al tema económico de valoración de la investigación, es decir del costo que representa realizar una investigación y el efecto que ésta aporta al crecimiento y desarrollo económico a nivel nacional e internacional, con el aporte de nuevos conocimientos, métodos de producción y mejoramiento del nivel de vida en general. El conocimiento no es gratuito y su creación generalmente resulta bastante onerosa, por lo que es necesario crear la cultura del reconocimiento del derecho de autor, pues éste requerirá necesariamente de recursos para su subsistencia física y estímulo para su intelecto creativo.

Muchos autores han consentido, ante la falta de reconocimiento, la emisión de ediciones pagadas con ejemplares impresos de su propia obra y aún reproducciones no autorizadas (piratas), con el ánimo de que sus obras sean conocidas y se les reconozca por lo menos el derecho moral de la paternidad de la obra y el prestigio social. El procedimiento de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, sección Derechos de Autor y Derechos Conexos, podrá realizarse por el autor, titular de los derechos, o bien por una sociedad de gestión colectiva.

La Sociedad de Gestión Colectiva es una entidad que el Decreto 33-98 en sus artículos del 113 al 125, regula su creación, gestión y supervisión y tendrá por objeto la defensa y la administración de derechos patrimoniales reconocidos a los autores, la misma no podrá tener fines lucrativos, será de carácter civil y no podrá ejercer ninguna actividad política o religiosa. En otros países estas asociaciones cobran por ejemplo un porcentaje a las empresas que se dedican a reproducir documentos por medio de las fotocopiadoras.

De conformidad con información recopilada en el Departamento de Derechos de Autor, del Registro de la Propiedad Intelectual, el procedimiento para inscripción de obras y demás actos relacionados con el derecho de autor y derechos conexos es el siguiente: 1) la inscripción puede ser de una obra publicada o sin publicar, 2) se presentará solicitud

de inscripción con formulario autorizado, (costo Q5.00) este formulario contiene descripción detallada de requisitos tales como: datos del solicitante, datos del autor, datos de la obra, declaración bajo juramento de que los datos consignados en el formulario son ciertos y exactos, con la advertencia de las consecuencias del delito de perjurio, firma del solicitante autenticada por notario. 3) presentar información de creación e identificación personal, 4) presentar acta notarial que documente la declaración jurada de originalidad y paternidad de la obra, 5) presentar en folder tamaño oficio el formulario completo y acta notarial que documenta la declaración jurada, 6) adjuntar recibo de pago de tasa (de obra literaria Q200.00), 7) cuando se trate de obra publicada un ejemplar de la última edición, 8) si el registro lo realiza una persona jurídica, copia del nombramiento y documento que contenga la cesión de derechos.

## **Efectos del contrato de edición**

El principal efecto del contrato de edición literaria será la obligación adquirida por los otorgantes de concluir lo pactado y resarcir los daños y perjuicios causados por el incumplimiento voluntario o mala fe que impida el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones adquiridas, reguladas en el artículo 1534, del Código Civil, decreto Ley 106. Por otro lado, resulta que el contrato pretende garantizar el libre y total disfrute de los derechos provenientes de la creación intelectual por

parte del autor de una idea nacida de su inspiración plasmada en un texto, y protegida por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98.

### **Vigencia y duración**

La vigencia y duración de los derechos de autor de una obra literaria, se encuentran regulados en el del Decreto 33-98 y estos se refieren a derechos morales, los que son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, no pertenecen al mundo mercantil y podrán ser exigidos por cualquier persona en cualquier tiempo, es decir, que la paternidad y su reconocimiento jamás podrán ser negados a su autor (artículo 18 Decreto 33-98). Con relación a los derechos patrimoniales, éstos corresponden al autor durante toda su vida; al morir serán acreditados a sus herederos o titular de tales derechos por un plazo de 75 años, después de la muerte del autor (artículo 43 Decreto 33-98).

Los derechos conexos, según el artículo 51 del Decreto 33-98, regulan que su protección será de 75 años, cuyo plazo inicia el uno de enero del año siguiente en que ocurrió el acto que les dio origen. Se presenta como una regulación ambigua y escasa, en el sentido de que los derechos de autor, incluyendo los derechos conexos, se encuentran protegidos y tutelan derechos adquiridos por el autor, éstos se materializan en la

propiedad intelectual del autor durante su vida; entonces, cómo es posible tutelar los derechos conexos solamente por un lapso menor de tiempo, limitando derechos adquiridos.

### **Limitantes a los derechos de autor**

Los derechos de autor protegen exclusivamente las formas explicativas, descripciones narraciones o ilustraciones incorporadas a las obras, su expresión en forma escrita, la paternidad de una expresión plasmada en un texto. La idea, el contenido ideológico de una obra científica y su aprovechamiento industrial o comercial, así como los descubrimientos, conocimientos, enseñanzas y métodos de investigación, los elementos de identificación marcas y patentes de invención, no son protegidos por el derecho de autor, estos deberán ser protegidos, por una ley hermana, que es la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 89-2002. Enfocados propiamente a la protección industrial, el comercio y los elementos de la empresa.

Los derechos de autor se encuentran limitados en el tiempo, por el plazo de vida de su autor y 75 años posteriores a su muerte, concluido ese plazo las obras pasarán a dominio público, es decir podrán ser utilizadas sin restricción alguna de acuerdo al artículo 48 del Decreto 33-98.

Espacio entre párrafos

Se limita también por el plazo de prescripción extintiva, cuando el derecho de autor no se ejercita dentro de los cinco años contados a partir de la declaratoria del derecho (artículo 49 Decreto 33-98). La protección también se limita, y no reconoce pago a su autor, en los casos en que las reproducciones se lleven a cabo de forma particular y privada, sin fines de lucro, que las reproducciones se realicen con fines didácticos o con fines de cátedra, docentes o estudio, por orden judicial o administrativa, las reproducciones realizadas por bibliotecas o archivos con fines de conservación o custodia de ejemplares destruidos. Impone la obligación de citar la fuente y el nombre del autor (artículo 63 y 66 Del decreto 33-98).

## **La piratería y el contrabando**

Se concibe al pirata como persona o grupo de personas, que por la fuerza y en contra de su voluntad, despojan a alguien de sus pertenencias, será en consecuencia la acción de piratería el despojo o el atentado en contra de la propiedad privada, protegida por la legislación vigente y por la misma sociedad, esa perturbación en el uso o disfrute de un derecho reconocido y tutelado por la ley, se constituirá en una infracción o quebrantamiento de ésta, se convierte en una acción sancionada y penada con un castigo, pues la acción perturba el goce y disfrute pacífico de un derecho y la convivencia social ordenada.

El contrabando por su parte, se tipifica como la acción de introducir al país, bienes o mercaderías sin realizar el pago de impuestos y aranceles de importación, de forma clandestina, es decir no por las fronteras y registros aduanales establecidos. Lo cual genera un atentado en contra de las empresas legalmente constituidas y que cumplen con el pago de los derechos arancelarios de importación establecidos.

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República, otorga y tutela al autor o al titular de estos derechos, el derecho exclusivo de uso y disfrute de los derechos morales, patrimoniales y conexos provenientes o que sean generados por la creación de una obra artística, científica o literaria, garantizando su pacífico ejercicio, el cual podrá hacerse valer ante cualquier persona o entidad que pretenda o atente en su contra.

La infracción al derecho de autor se materializa cuando una persona, sin el consentimiento de su autor o bien el titular de derecho, realiza la reproducción en forma total o parcial de una obra protegida. En la actualidad, con el desarrollo de medios de fotocopiado, impresión y digitalización, resulta sumamente fácil y económico reproducir cualquier documento, haciendo muy rentable la actividad de los piratas, que imprimen libros sin haber realizados gastos de investigación, derechos tributarios, ni reconocer suma alguna en concepto de derechos o regalías al autor de la obra.

Se acrecienta el conflicto del derecho a la información y cultura en contra del derecho de autor o su titular de aprovechamiento de los beneficios económicos y morales producidos por el creador de la obra. No será extraño que una persona inescrupulosa, pretenda aprovechar el valor de contenido y aceptación por parte del público de una obra prestigiosa y de buena calidad, es evidente la ventaja de producir sin costos adicionales al gasto de impresión y de papel.

El aprovechamiento comercial es injustificado y daña un derecho adquirido y tutelado por la legislación vigente, además de que genera una infracción a la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Esta infracción se encuentra sancionada como delito, al ser tipificada dentro del Código Penal, Decreto 17-73 en el Título VI, Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo VII De los Delitos Contra El Derecho de Autor, La Propiedad Industrial y Delitos Informáticos.

El artículo 274 del Código Penal regula sobre la violación de derechos de autor y derechos conexos, regulados de forma expresa por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, además incluye para la tipificación de infracciones los tratados internacionales suscritos o que sea parte la República de Guatemala. Determina para el infractor, una sanción de prisión de seis años y una multa de cincuenta mil a seiscientos cincuenta mil quetzales. Deberá anotarse, que el derecho de

autor y derechos conexos, están protegidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y ahora protegido penalmente, por el Código Penal, el cual criminaliza la acción de la piratería, debiendo impedir o desincentivar su ejecución, tipificando la acción como delito y sancionándola; sin embargo, en la realidad se sabe de muy pocas o casi ninguna aplicación de las sanciones por la comisión de actos tutelados en el Decreto 33-98.

En consecuencia la obra se registrará, para su explotación comercial, por la ley del país en que fue creada y gozará de la protección en cualquiera de los países signatarios o que forman parte de los convenios internacionales suscritos y ratificados, lo cual convierte al derecho de autor y derechos conexos en un derecho de tipo universal e internacional. Lo anterior permite la persecución penal, de los delitos de piratería a nivel mundial. El artículo 2 del Decreto 33-98, incorpora el derecho de personas de cualquier nacionalidad, de defender sus derechos, equiparándolos a los guatemaltecos en goce de ejercicio y pudiendo accionar sin ninguna limitante, así como el reconocimiento de obras publicadas en el extranjero que podrán gozar de una amplia protección en el país; la ley no distingue entre nacionales y extranjeros para el ejercicio de los derechos de autor y derechos conexos.

La Ley relacionada califica como piratería y contrabando, la importación y distribución de una obra literaria, sin la autorización de su autor o titular de los derechos, es decir, protege los derechos de autor o al titular de una obra producida en cualquier país signatario de los convenios suscritos. La creación de una legislación internacional y su unificación, permite la creación de corporaciones de carácter internacional, que comercian y aseguran su propiedad intelectual, de forma universal, lo que se refleja en un eslogan publicitario de una editorial muy conocida que dice: “Letras sin fronteras.”

Retomando el tema de los tipos penales creados en el Código Penal guatemalteco, en el artículo 274 se regula lo relacionado a la violación de los derechos de autor; este artículo ha sido constantemente reformado, como origen de tratados y convenios suscritos por Guatemala apareciendo regulado en el artículo 274, 274 A, 274 B, 274 C, 274 C, 274D, 274 E, 274F, 274G y el artículo 275 que se refiere a la violación de los derechos de la Propiedad Industrial. Se pone en evidencia y se manifiesta la característica cambiante y dinámica de los derechos de autor tutelados a nivel mundial y la influencia internacional, en el ordenamiento legal interno, el cual se adecua a las tendencias modernas de globalización.

Dentro de los tipos penales, contenidos en el Código Penal guatemalteco, se encuentran: atribución falsa de derechos de autor, deformación o mutilación de una obra o daño causado al honor de un autor, ambos se refieren a los derechos morales del autor. Dentro de los tipos penales referentes a la protección de los derechos patrimoniales y conexos, se regula la reproducción de una obra sin autorización del autor, la adaptación, comunicación al público, la distribución no autorizada, la fijación, transmisión o difusión, la publicación, su reproducción física, importación, exportación, venta arrendamiento, o cualquier forma de distribución sin la autorización de su autor, obviamente se refiere al reconocimiento de los derechos morales y al pago de los derechos patrimoniales y conexos propiedad de su autor o titular de los derechos.

Para cualquier persona normal, sería sumamente difícil o casi imposible hacer valer por sí mismo, sus derechos de propiedad, es necesario la existencia de un Estado de Derecho, que asegure y da certeza jurídica, que establezca un orden y permita el ejercicio pacífico de un derecho, que proporcione una convivencia pacífica y bienestar a sus habitantes, este sería el papel de la legislación tutelar de los derechos de autor y derechos conexos, garantizando el derecho de propiedad, resguardando al autor y sus obras que no sean publicadas o reproducidas ilegalmente.

## **Conclusiones**

La celebración del contrato de edición literaria, garantiza los intereses del autor, sus legítimos titulares, así como los derechos de las editoriales permite una negociación justa y equitativa valorando plenamente los derechos morales, patrimoniales y conexos provenientes de la paternidad de la obra literaria.

El contrato de edición literaria debe constituirse, como el instrumento que reduce y combate las distintas formas de piratería y falsificación de obras literarias, contando con la participación de un profesional del derecho para investirlo de certeza jurídica plena.

En la legislación guatemalteca existe la regulación necesaria para la creación, reconocimiento, garantía y certeza jurídica de la propiedad intelectual, pero se hace necesaria su divulgación, conocimiento y estudio, para ejercitar de mejor forma los beneficios otorgados por la legislación vigente y positiva.

## Referencias

### Libros

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Orlando Fernández.

Caballero, L. (2004). *Derecho de autor para autores*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cifuentes, E. (2013). *Derecho Notarial*. Guatemala: Facultad de Derecho, Universidad Panamericana.

Davis, G. (2005). *Gestión de proyectos editoriales*. México: Fondo de Cultura Económica.

Flores, J. (2010). *Los Derechos Reales*. Guatemala: Ediciones Renacer.

Muñoz, N. (2012). *El Instrumento Público y el Documento Notarial*. Guatemala: Nery Muñoz.

Villegas, R. (2006). *Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo III*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **Diccionarios**

Cabanellas, G. (1998). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina: Heliasta.

Diccionario de la Lengua Española. (2009). Vigésima segunda edición. Real Academia Española. México: Espasa Calpe, S. A.

Osorio M. (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Heliasta S: R: L

## **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Asamblea Nacional constituyente.

Código Civil. (1693). Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley 106.

Código de Comercio. (1970). Congreso de la República, Decreto 2-70.

Código de Notariado. (3946). Congreso de la República, Decreto 314.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. (1998). Congreso de la República, Decreto 33-98.

Ley de la Propiedad Industrial. (2000). Congreso de la República, Decreto 57-200.